



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 260-2018-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, Juez Especializado de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 281-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia del Callao en el Distrito Judicial del Callao, siendo ratificada por Resolución N° 428-2010-PCNM del 19 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, Juez Especializado de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión pública del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria firme dentro del periodo de evaluación, la misma que tiene como fundamento cuestiones de orden estrictamente jurisdiccional descartándose incidencia alguna en ámbitos de corrupción.

b) Participación ciudadana: registra cinco (05) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los mismos que guardan relación con pronunciamientos de orden jurisdiccional, habiendo presentado sus descargos correspondientes, no advirtiéndose elementos derivados de los mismos que incidan en una valoración negativa de su conducta.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

1

N° 260-2018-PCNM

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.95 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20.00 y un promedio de 1.6892, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada; no obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel adecuado del número de procesos concluidos que corresponden a los años 2015, 2016 y 2017, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: ha obtenido 6.60 puntos en total y un promedio de 1.32 de un total de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar la totalidad de sus informes que corresponden a este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en eventos académicos acreditado por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido 3.0 puntos, lo que se valora favorablemente.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 260-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento. Por tanto se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 16 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Rocío del Carmen Vásquez Barrantes en el cargo de Juez Especializado de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS

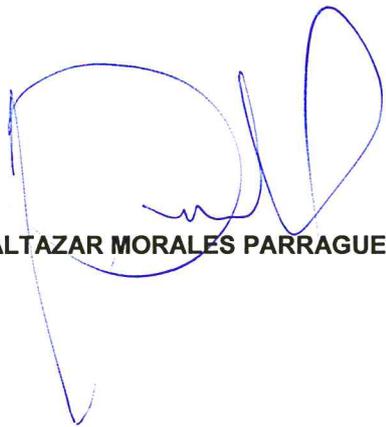


JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 260-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO